

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a financiar la reforma y modernización de instalaciones y equipamiento de espacios escénicos existentes.

Mediante la Resolución de 12 de noviembre de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar la reforma y modernización de instalaciones y equipamiento de espacios escénicos existentes, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (en adelante, DOGV) en fecha 14 de noviembre de 2025 (DOGV núm. 10238; 14.11.2025).

De acuerdo con la base reguladora segunda, el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de cultura y publicada en el DOGV.

Para llevar a cabo la ejecución de estas subvenciones, se ha dotado la línea de subvención S0490 que prevé la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar la reforma y modernización de instalaciones y equipamiento de espacios escénicos existentes.

Estas subvenciones se encuentran integradas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027, aprobado por la Resolución de 28 de enero de 2024 de la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, y modificado por la Resolución de 23 de julio de 2025 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, según lo dispuesto en los artículos 160.2.a) y 164.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a través de la línea con código S0490 vinculada al objetivo estratégico de modernización y gestión sostenible de infraestructuras de las artes escénicas y musicales, así como el fomento de los circuitos de difusión interterritorial.

Por lo tanto, y haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV núm. 10060; 05.03.2025), y según lo establecido en los artículos 160, apartado 4, párrafo b) y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, vista la propuesta del director general de Cultura y de conformidad con la misma,

RESUELVO

Primero. Objeto

El objeto de esta resolución es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones destinadas a financiar la reforma y modernización de instalaciones y equipamiento de espacios escénicos existentes.

Segundo. Ámbito de aplicación

1. Las subvenciones que se convocan tienen como finalidad financiar inversiones que tengan por objeto la ejecución de obras de reforma, rehabilitación y modernización de instalaciones y equipamiento de salas o



espacios escénicos existentes, que se hayan ejecutado íntegramente en el año natural 2025.

El objeto de la inversión podrá comprender la ejecución de cualquier clase de obra de rehabilitación o mejora del espacio escénico, incluso su ampliación mediante la habilitación de espacios anexos al mismo. También pueden incluirse actuaciones referidas a las instalaciones escénicas y al equipamiento de la sala en un sentido amplio. La admisión de proyectos que comprendan otro tipo de obras o equipamientos vendrá limitada por lo dispuesto en las bases reguladoras, especialmente en la base reguladora octava.

2. A los efectos de esta convocatoria, se entiende como espacios escénicos existentes aquellos centros culturales, o parte de estos, cuyas características son adecuadas para la representación de artes escénicas y musicales ante el público, que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en las bases reguladoras de estas ayudas.

3. Las solicitudes que se presenten deben venir referidas a espacios escénicos que cumplan los siguientes requisitos, de acuerdo con la base reguladora cuarta:

a) Estar radicados en algún municipio de la Comunitat Valenciana.

b) Encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

b1. Espacios escénicos en funcionamiento.

b2. Espacios escénicos que, aun estando cerrados o sin uso, se acredite que, con la ejecución de las inversiones para las que se solicita la subvención, podrán abrirse al público en la temporada o curso siguiente al año natural 2025.

b3. Espacios escénicos de reciente construcción, siempre que pueda certificarse la conclusión completa de estas obras en el momento de presentar la solicitud de la subvención, y se justifique con los documentos que proceda, la posibilidad de ponerlo en funcionamiento en la temporada o curso siguiente al año natural 2025.

Tercero. Importe y dotación presupuestaria

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se financiarán a cargo a los créditos del centro gestor G01090501, subprograma 453A00, capítulo VII y línea S0490, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 prorrogados para el ejercicio 2026.

2. El importe global máximo de las subvenciones a conceder será de 1.372.000,00 de euros.

Cuarto. Régimen jurídico de las subvenciones

1. La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los artículos 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. Esta convocatoria se rige por la presente resolución, por las bases reguladoras aprobadas por la Resolución de 12 de noviembre de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV núm. 10238; 14.11.2025), por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, en los preceptos que sean aplicables, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por



el resto de normativa de general aplicación.

3. En cumplimiento del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, se indica que estas ayudas son compatibles con el mercado interior a tenor de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación, atendiendo a la exención de las ayudas a la cultura prevista en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) núm. 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 7.7.2020); y el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.7.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023). De ahora en adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) núm. 651/2014 y a sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020, 2021 y 2023 como RGEC.

Estas ayudas se enmarcan en el artículo 53, apartado 2, letra a) del RGEC. Se trata de ayudas a la inversión para la mejora de infraestructuras culturales, contempladas en el apartado 3, letra a) del citado artículo 53 del RGEC. Los costes que se subvencionan se encuadran en el apartado 4 del referido artículo 53.

Asimismo, en cumplimiento del citado Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, se ha procedido a comunicar a la Comisión Europea la Resolución de 12 de noviembre de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras, que ha sido registrada con fecha 8 de diciembre de 2025 por la Comisión Europea con número de asunto SA. 121233.

En consecuencia, se ha cumplido con lo establecido en el referido Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

Quinto. Requisitos, forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Todos los requisitos exigidos para solicitar estas ayudas o para obtener la condición de entidad o



persona beneficiaria deberán cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en esta convocatoria.

2. En la presente convocatoria, solo se admitirán solicitudes que incluyan proyectos de inversión cuyo presupuesto de ejecución material no supere los 75.000,00 €, IVA y otros conceptos no subvencionables excluidos, en los términos previstos en la base séptima de las bases reguladoras.

3. El porcentaje de aportación que se aplicará en la presente convocatoria para calcular el importe de cada ayuda, según lo previsto en la base decimocuarta de las bases reguladoras, se fija en el 70 % del presupuesto de ejecución material de la inversión, que es el coste subvencionable a estos efectos.

4. En el caso de beneficiarios obligados a relacionarse electrónicamente, las solicitudes debidamente cumplimentadas deberán presentarse, exclusivamente, de forma telemática a través del siguiente enlace: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105010, sin que sean tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por cualquier otro medio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Los formularios específicos establecidos en el mencionado procedimiento electrónico, y disponibles en el enlace referenciado, serán de uso obligatorio por las entidades solicitantes.

La presentación telemática requerirá que la entidad solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat. Tanto la solicitud como el resto de los documentos a presentar tendrán que firmarse electrónicamente con el certificado de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la Generalitat, o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica, que tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

Tratándose de beneficiarios personas físicas, las solicitudes debidamente cumplimentadas se presentarán preferentemente de manera telemática, a través del siguiente enlace: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105010, si bien podrán presentarse también en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la LPAC.

Los formularios específicos disponibles en el enlace referenciado serán de uso obligatorio por los solicitantes.

De conformidad con la base reguladora novena, el plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOGV.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la LPAC, si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, existieran dos o más solicitudes de subvención presentadas por un mismo solicitante o para un mismo espacio escénico, o no se hubieran acreditado los requisitos o aportado los documentos que se señalan en esta resolución, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidos, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada.

6. Mediante el formulario específico «Anexo I» se acreditarán:

a) Los datos generales de la persona/entidad solicitante de la subvención y, en su caso, de su representante.



- b) El correo electrónico que se designa para recibir información relativa a este procedimiento.
 - c) La autorización/no oposición, en su caso, para que la Conselleria obtenga telemáticamente los certificados que acrediten que la persona/entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de no cumplimentarse este apartado de la solicitud, se entenderá que la persona/entidad solicitante no autoriza a la Conselleria a obtener los citados certificados telemáticamente.
 - d) Declaración de que la persona física o jurídica solicitante no se encuentra comprendida en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y especialmente en su artículo 13.
 - e) Las ayudas solicitadas u obtenidas por el propietario o gestor del espacio escénico para financiar estas inversiones, en su caso.
 - f) La situación del espacio escénico y su relación con el solicitante.
 - g) La condición jurídica del solicitante.
 - h) La fecha del acuerdo o acto del órgano de gobierno de la institución, entidad u otra persona jurídica por el que se acuerda solicitar la ayuda, facultar a su representante a formular esta solicitud y la designación del coordinador/a del proyecto.
 - i) El compromiso de apertura o reapertura de la sala en el caso de espacios escénicos que no se encuentren en funcionamiento.
 - j) La denominación y objeto de la inversión, su presupuesto y, en su caso, la identificación del técnico redactor del proyecto, memoria o presupuesto.
 - k) El nombre, cargo y localización del coordinador del proyecto de inversión, designado por las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, que participen en esta convocatoria entre el personal a su servicio (si el solicitante es una persona física, las funciones del coordinador del proyecto podrán ser asumidas por la misma), a quien corresponderá la información y comunicación ordinaria con el centro gestor de la Conselleria.
7. Las solicitudes deberán ser suscritas por quien ostente la representación de la institución o entidad, conforme a la normativa de aplicación.
8. El número de solicitudes a presentar por convocatoria está limitado tanto por solicitante como por sala o espacio en la base novena de las bases reguladoras de estas ayudas.
9. La presentación de solicitudes y restante documentación, así como su registro y cualquier otro trámite, deberá realizarse por medios electrónicos, según lo dispuesto en el punto 4 de este resuelto. Las comunicaciones a los interesados y las notificaciones se practicarán por dicha vía, excepto en los casos en que se prevé expresamente otro medio. En cualquier caso, los beneficiarios personas físicas podrán elegir si se comunican con la Administración a través de medios electrónicos o no.

Sexto. Documentación que debe acompañar a las solicitudes

1. Además del formulario específico «Anexo I», los interesados deberán aportar necesariamente la siguiente documentación:
- a) Presupuesto, memoria valorada o proyecto de las inversiones ejecutadas. Deberá presentarse uno de los documentos siguientes, según proceda:



— En el caso de obras e instalaciones:

a1. Un presupuesto detallado con partidas y estado de mediciones de las obras o instalaciones firmado por un técnico o técnica competente o elaborado por una empresa especializada cuando el importe del mismo, IVA excluido, sea inferior a 15.000,00 €.

a2. Una memoria valorada suscrita por un técnico o técnica competente, cuando el presupuesto de la obra esté comprendido entre 15.000,00 y 75.000,00 €, IVA y otros conceptos excluidos. La memoria contendrá al menos una justificación de la necesidad de la obra y de la solución técnica, su descripción y programa de necesidades, presupuesto detallado por partidas y estado de mediciones y varios planos de planta o sección que reflejen adecuadamente el estado anterior y el reformado. Opcionalmente, los solicitantes podrán aportar en estos casos un proyecto de ejecución si lo consideran más adecuado para el desarrollo de las obras.

a3. Un proyecto de ejecución de la obra, suscrito por un técnico o técnica competente, si los trabajos a realizar afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad del inmueble, elaborado de acuerdo con la normativa que sea de aplicación y para cualquier presupuesto, dentro del límite señalado para esta convocatoria.

— En el caso de equipamiento:

a4. Proyecto de equipamiento detallado con precios descompuestos o por unidades, para cualquier presupuesto, formulado por empresas suministradoras o por un técnico o técnica competente en la materia.

— En el caso de obras o instalaciones y equipamiento:

Se presentará el documento que corresponda a obras según lo indicado en los epígrafes a1, a2 y a3 anteriores e incluirá el equipamiento con los precios detallados por unidades.

En el caso de suministros para el equipamiento que precisen de obras u otras actuaciones para su instalación, se tramitará como si se tratase de un proyecto de obras y requerirá alguno de los documentos previstos en los epígrafes a1, a2 o a3 dependiendo del coste total.

No se podrá fraccionar el proyecto de inversión en documentos técnicos o presupuestos parciales, aunque sean acordados individualmente a lo indicado en los párrafos anteriores. Si el proyecto incluye obras/instalaciones y suministros cuyo coste de ejecución material es igual o superior a 15.000,00 €, se aportará la memoria o proyecto que se detalla en los epígrafes a2 y a3 anteriores y comprenderá el conjunto de las actuaciones ejecutadas por todos los conceptos.

b) Fotografías en soporte digital representativas del estado anterior del área, instalación o espacio donde se han llevado a cabo las actuaciones para las que se solicita la ayuda.

c) Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LPAC, en ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos correspondientes.

No obstante lo anterior, respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3 de la LPAC y el artículo



95, apartado 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la persona interesada para que el órgano gestor del procedimiento pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta información, la persona interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

d) En caso de que el solicitante sea un nuevo perceptor, desee recibir el importe de la subvención en una cuenta no dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana o que haya variación en los datos identificativos, deberá proceder a dar de alta los datos bancarios a través de la aplicación PROPER de la Generalitat Valenciana: <https://breu.gva.es/b/sOd6Hqau9a>. Tratándose de personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, podrá optarse por el trámite no automatizado.

e) Acreditación de la propiedad del inmueble. El solicitante aportará un certificado de inscripción del inmueble en su inventario de bienes inmuebles si el propietario es una persona jurídica pública y un certificado o nota simple emitido por el registro de la propiedad correspondiente en los demás casos. No se admitirá otra clase de certificado o documento a estos efectos que no sea el que corresponda.

f) Proyecto y trayectoria artística de la sala. Para valorar la calidad y permanencia del proyecto artístico del espacio escénico o el proyecto artístico de la sala que se abre o reabre, se aportará:

1. Salas en funcionamiento: una declaración responsable suscrita por la persona física solicitante o por quien represente legalmente a la persona física o jurídica solicitante de la subvención, comprensiva de la programación de carácter profesional realizada en las tres temporadas inmediatamente anteriores al año natural 2025 en el campo de las artes escénicas y la música.

2. Salas cerradas o sin uso y salas de reciente construcción: un proyecto artístico y previsiones de programación para la temporada completa siguiente al año natural 2025, suscrito por la persona física solicitante o por quien represente legalmente a la persona física o jurídica solicitante de la subvención. Solo se incluirá en este documento la programación de carácter profesional a realizar en el campo de las artes escénicas y la música.

En ambos casos, esta información se facilitará exclusivamente a través del formulario específico «Anexo III».

g) Acuerdo o acto de solicitud de la subvención. Deberá ser aprobado por el órgano de gobierno competente de la entidad local o por el órgano de administración o representación de empresas, asociaciones u otras entidades solicitantes. Se aportará un certificado con el contenido íntegro del acto o acuerdo que será, como mínimo, el que se detalla a continuación:

- La solicitud de la subvención y la designación de quien ejercerá la representación del solicitante facultado para formular la misma y realizar las actuaciones que se deriven de ello.

- La designación e identificación del coordinador del proyecto.

2. Además de los documentos indicados, se aportarán también, cuando proceda, los siguientes:

a) Acreditación de la personalidad jurídica del solicitante:

a1. Las personas jurídicas de carácter privado deberán acreditar su constitución presentando los siguientes documentos:

- Documento oficial que acredite la constitución de la persona jurídica privada, así como su inscripción en el correspondiente registro público.



- Una copia de los estatutos vigentes de la misma, registrados o inscritos en el registro público.
 - a2. Si el solicitante es una persona física, solo deberá aportar una copia del DNI o pasaporte.
 - a3. Las personas jurídicas públicas no tendrán que presentar ningún documento a estos efectos.
 - b) Cuando la solicitud se refiera a espacios escénicos cerrados o sin uso, se presentará un informe técnico suscrito por un arquitecto/a o arquitecto/a técnico/a que justifique que, con la realización de las inversiones para las que se solicita la subvención, la sala queda en condiciones de uso normal.
 - c) Si la solicitud incluye un espacio escénico de reciente construcción, se aportará el certificado final de obra expedido por el técnico/a director/a de la misma.
 - d) Cuando el solicitante no ostente la propiedad del inmueble donde se ubique el espacio escénico, se aportará cumplimentado y firmado el formulario específico «Anexo II», por el cual su titular o titulares declara conocer todas las obligaciones previstas en las bases reguladoras para este caso, comprometiéndose a su cumplimiento.
 - e) Los solicitantes podrán presentar también los documentos que justifiquen alguna de las circunstancias previstas en el apartado 1 de la base duodécima de las bases reguladoras, relativo a la valoración de las solicitudes.
3. Los documentos citados en el punto 1 de este resuelto son de presentación obligatoria y no pueden ser sustituidos por otros similares. Los relacionados en el punto 2 solo se presentarán cuando sea procedente y tampoco podrán ser objeto de sustitución por otros de carácter semejante.

Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Los criterios de valoración de las solicitudes que se tendrán en cuenta para la concesión de estas subvenciones son los indicados en la base duodécima de las bases reguladoras que rigen esta convocatoria.
2. Tal como se establece en la base decimocuarta, apartado 2, no podrán optar a estas subvenciones las solicitudes valoradas con menos de 30 puntos.
3. Para la valoración de lo establecido en el apartado 1. e). 5.º de la base reguladora duodécima se tendrá en cuenta la revisión del padrón municipal referida al 1 de enero de 2025.

Octavo. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución de estas subvenciones será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la resolución de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana en relación con el artículo 25.1 de la LPAC.

Noveno. Medio de notificación o publicación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento

1. La notificación del acto por el que se resuelve esta convocatoria se llevará a cabo mediante su publicación en el DOGV.



2. En el caso de que se produzca el trámite de audiencia a los interesados en aplicación de lo dispuesto en la base decimotercera, apartado 1, de las bases reguladoras, la notificación a los mismos se realizará mediante comunicación a la dirección de correo electrónico señalada en su solicitud, sin perjuicio de la práctica de la notificación por cualquier otro medio que garantice su conocimiento por parte de los beneficiarios que sean personas físicas.

Décimo. Plazos para justificar la ejecución de las obras subvencionadas

1. La justificación de la subvención concedida se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora decimoséptima.

2. Serán subvencionables aquellas actuaciones que se hayan ejecutado íntegramente en el año natural 2025, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la base reguladora cuarta.

En relación con la justificación de los gastos, las personas beneficiarias estarán obligadas a justificar la realización de la totalidad de las actuaciones que han sido objeto de subvención, así como acreditar la totalidad de los gastos producidos.

3. Para la justificación de la subvención concedida se deberá aportar el formulario específico «Anexo IV» debidamente cumplimentado, que contendrá:

a. Memoria de la actuación subvencionada. Esta memoria tendrá que permitir conocer las actuaciones concretas realizadas y fecha de su ejecución, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, los materiales y técnicas utilizados, enlace a la página web donde se encuentra publicada o difundida la actuación realizada y cualesquiera otros datos que se consideren relevantes.

b. Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas que contendrá:

– Relación detallada de los gastos ocasionados por las actuaciones objeto de subvención con identificación del acreedor, concepto de gasto y su correspondencia con la actividad subvencionada, y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como relación detallada de los documentos de pago de los gastos realizados, según modelo normalizado.

Asimismo, acompañando al «Anexo IV», se deberán aportar los restantes documentos establecidos en la base reguladora decimoséptima.

4. Sin perjuicio de la documentación señalada en el apartado anterior, el órgano concedente podrá requerir al beneficiario que presente los documentos adicionales que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y en el apartado tercero de la base reguladora decimoséptima, las entidades locales deberán presentar con la cuenta justificativa de la subvención un certificado expedido por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana que acredite estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante esta institución, lo cual constituirá un requisito para el pago de la ayuda concedida. Si no se aporta el certificado citado en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta el que publique la propia Sindicatura en su web a estos efectos.

6. El plazo para presentar la documentación justificativa correspondiente a las actuaciones subvencionadas queda abierto con la publicación de la resolución de concesión de estas subvenciones, y finalizará, en todo caso, el 15 de septiembre de 2026.

En caso de que no se presente la justificación en el plazo indicado en esta convocatoria, la entidad



beneficiaria perderá el derecho a la subvención.

Undécimo. Pago de la subvención

El trámite de pago de estas subvenciones se iniciará una vez justificada la ejecución de la inversión por parte de cada beneficiario/a y se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud general de subvención.

Duodécimo. Acceso a modelos normalizados y a los trámites electrónicos de este procedimiento

1. Podrá accederse a todos los formularios específicos, denominados Anexos, a los que se hace mención en esta convocatoria a través de la siguiente dirección web:
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105010
2. La tramitación telemática de la presente subvención, desde la presentación de la solicitud hasta la presentación de la documentación justificativa, se realizará a través de la siguiente dirección URL:
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105010

Decimotercero. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución

1. De acuerdo con lo previsto en la base reguladora décima, el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención será la dirección general competente en materia de Cultura.
2. De acuerdo con el artículo 160.4.c) de la Ley 1/2015, el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención será la persona titular de la conselleria competente en materia de cultura, sin perjuicio de las delegaciones que se realicen.

Decimocuarto. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones o entes públicos o privados cuya suma total supere el coste subvencionable, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con la base reguladora decimonovena.

Decimoquinto. Plan de control

De conformidad con lo dispuesto en la base reguladora decimoctava, la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará por medio de revisión de la documentación justificativa que todo beneficiario de estas subvenciones debe aportar en virtud de lo dispuesto en la base reguladora decimoséptima. No obstante, la dirección general competente en materia de cultura podrá adoptar cuantas medidas estime convenientes para el adecuado control de la ejecución de la actividad subvencionada.

En el caso de existir discrepancias entre los valores comprobados por la Administración y los que figuren en la documentación justificativa, la entidad beneficiaria podrá promover la tasación pericial contradictoria en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se realizará en los términos establecidos en el Plan de Control de las subvenciones para la reforma y modernización de instalaciones y equipamiento de espacios escénicos aprobado mediante la Resolución del director general de Cultura de fecha 16 de junio de 2025.

Decimosexto. Compatibilidad con otras subvenciones

En cuanto a la compatibilidad con otras subvenciones, se estará a lo dispuesto en la base reguladora vigesimoprimer, especialmente a lo señalado en sus apartados 2 y 3.

Decimoséptimo. Protección de datos

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, con domicilio en Av. de Campanar, 32, 46015 València, contacto protecciodedadeseducacio@gva.es.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en las fases de solicitud y de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece este resuelto.

f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento General de Protección de Datos, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para



cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/va/proc19970>.

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>.

Asimismo, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información, puede consultarse el registro de actividad de tratamiento denominado «Ayudas, becas y subvenciones», accesible en www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

Decimoctavo. Eficacia y recursos

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el DOGV.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 c) de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

València, a la fecha de la firma electrónica.

(p. d. R 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

Miquel Nadal Tárrega

Director general de Cultura